

**MODIFICA D.U. N°9078, DE 22 DE OCTUBRE DE 1968, QUE APRUEBA REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS DENOMINADAS "MARTA BRUNET".**

**DECRETO EXENTO N°0023081.**

**SANTIAGO, 3 DE JULIO DE 2017.**

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS:** Lo dispuesto en el DFL N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°266, de 2014, del mismo Ministerio; el D.U. N°1939 de 2015; el D.U. N°2358 de 1996; el D.U. N°5140 de 1995; el D.U. N° 2033, de 1987; el D.U. N°9078 de 1968; el D.U. N°7586 de 1993; Oficio N°464, de 2016, de la Jefa del Departamento de Control de Legalidad de la Contraloría Universitaria; y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo señalado por Oficio N°464, de 2016, de la Jefa del Departamento de Control de Legalidad de la Contraloría Universitaria, preciso es modificar el artículo 7 del D.U. N°9078, de 1968, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de las becas denominadas "Marta Brunet", a fin de ajustarlo tanto al Reglamento General de Becas para los estudiantes de la Universidad de Chile, contenido en el D.U. N° 002033 de 1987 como al Reglamento de Estudiantes de nuestra Casa de Estudios, aprobado por el D.U. N°007586, de 1993.

**DECRETO:**

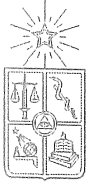
Modificase el D.U. N°9078, de 1968, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de las becas denominadas "Marta Brunet", en los siguientes términos:

Reemplázase su artículo 7°, por el siguiente:

*"Las becas se entenderán concedidas por todo el tiempo que dura la terminación normal de los estudios correspondientes a la carrera elegida por los becarios, de acuerdo con los respectivos programas. Sin embargo, la beca terminará anticipadamente, perdiendo sus beneficiarios el derecho a gozar de ella, en los casos siguientes:*

- a) Pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad o de alguno de los requisitos o condiciones que dieron origen al beneficio de la beca;
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por el becario, si corresponde;
- c) Si el becario tiene rendimiento académico insuficiente, lo será calificado por la Dirección de Bienestar Estudiantil;
- d) Si el becario interrumpiera sus estudios sin causa justificada, reservándose la Universidad el derecho a calificar el motivo;
- e) Sanción disciplinaria aplicada mediante resolución debidamente fundada y ejecutoriada;
- f) Renuncia voluntaria a la beca;





UNIVERSIDAD  
DE CHILE

- g) *Si el becario llegare a poseer medios económicos que le permitan financiar por sí mismo sus estudios."*

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector, y Sr. Fernando Molina Lamilla, Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

**FERNANDO MOLINA LAMILLA**  
Secretario General (S)

Distribución

- |    |                           |
|----|---------------------------|
| 1  | Rectoría                  |
| 2  | Prorectoría               |
| 3  | Senado Universitario      |
| 4  | Facultades e Institutos   |
| 5  | Vicerrectorías            |
| 6  | Direcciones               |
| 7  | Contraloría Universitaria |
| 8  | Secretaría General        |
| 9  | Dirección Jurídica        |
| 10 | Consejo de Evaluación     |
| 11 | Oficina de Partes         |